

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA**

DECRETOS VISIRIALES

N o m b r a m i e n t o s .

5 de Safar de 1350 (correspondiente al 22 de Junio de 1931).—Nombrando Practicante interino, con destino a las Intervenciones Militares, a don Eladino Feijóo González.

— Nombrando Practicante interino, con destino a las Intervenciones Militares, a D. Juan Antonio Gerez González.

— Nombrando Practicante interino, con destino a las Intervenciones Militares, a D. José Román Vallés.

Excedencias.

14 de Safar de 1350 (correspondiente al 1 de Julio de 1931).—Concediendo excedencia voluntaria, con arreglo a las condiciones determinadas por Dahir de 1.º de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 20 de Marzo de 1931), al Caíd de las Intervenciones y Fuerzas Jalifianas de la Región Oriental (Melilla), Sid Mohamedi Al-lal Abdalah.

24 de Safar de 1350 (correspondiente al 11 de Julio de 1931).—Concediendo excedencia voluntaria, con arreglo a las condiciones determinadas por Dahir de 1.º de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 20 de Marzo de 1931), al Caíd de las Intervenciones y Fuerzas Jalifianas de la Región Yebala Occidental, Sid Abdelah Ben Mohamed Tahamani.

— Concediendo excedencia voluntaria, con arreglo a las condiciones determinadas por Dahir de 1.º de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 20 de Marzo de 1931), al Caíd de las Intervenciones y Fuerzas Jalifianas de la Región Yebala Occidental, Sid Mohamed Ben Mohamed Dukali.

C e s e .

1.º de Rabí 1.º de 1350 (correspondiente al 17 de Julio de 1931).—Disponiendo el cese, por renuncia de su cargo, del Ordenanza de Correos adscrito a la Administración de Targuist, Amar Ben Mizian Agware.

Dahir estableciendo un Gabinete Militar a las órdenes del Alto Comisario.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, que debiendo organizarse a las inmediatas órdenes del Alto Comisario un Gabinete Militar para cumplir los fines que se expresan en el decreto Presidencial de 16 de Junio último,

Venimos en disponer:

Artículo 1.º Se crea un Gabinete Militar del Alto Comisario que estará compuesto del siguiente personal:

Un Jefe, Teniente Coronel de Estado Mayor, con sueldo anual de 11.000 pesetas y 8.800 en concepto de gratificación de residencia.

Un Secretario, Comandante de Estado Mayor, con sueldo anual de 9.000 pesetas y 8.100 en concepto de gratificación de residencia.

Dos funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Zona, que percibirán sus haberes con cargo a los créditos especialmente asignados para dicho Cuerpo.

Art. 2.º Para satisfacer los haberes de este personal, desde 1 de Julio a fin de Diciembre del corriente año, se concede un crédito extraordinario de 18.450 pesetas a un capítulo adicional del título 3.º del vigente Presupuesto de la Zona, cuyo importe se cubrirá con el exceso de los ingresos sobre los gastos durante el presente ejercicio.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone y sin extralimitación.

Y la paz.

Dada nuestra orden, glorificada por Dios, a 16 de Rabie-el-Auel de 1350 (correspondiente al 1 de Agosto de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan-Ben-el-Mehedi Ben Ismail, estableciendo un Gabinete Militar a las órdenes del Alto Comisario,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1 de Agosto de 1931.—LUCIANO LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo que la cobranza del impuesto del tertib se hará efectiva en el presente año con arreglo a las instrucciones que se insertan.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que debidamente asesorados por las Autoridades de la Nación protectora, venimos en disponer que la cobranza del impuesto del tertib, aprobado por Dahir de 12 de Enero de 1927, se hará efectiva en el presente año con arreglo a las instrucciones siguientes:

Primera. Se establece como período voluntario de cobranza el de los meses de Agosto y Septiembre, aplicándose después de dicha fecha los recargos correspondientes y reglamentarios.

Segunda. En dichos meses se satisfará la contribución correspondiente a los cultivos de otoño del año último, cuyo plazo quedó aplazado hasta esta fecha; a los cultivos de primavera, a los de árboles frutales y a la ganadería; debiendo procederse, como el año anterior, en el mes de Octubre próximo, a la declaración de los cultivos del presente año, que serán satisfechos al realizarse el pago de la contribución correspondiente al año 1932.

Tercera. Se establecen cinco categorías para los cultivos cuya producción pueda calcularse en quintales métricos, del modo siguiente:

1.^a categoría: Cuando el rendimiento por hectárea sea de 15 quintales métricos en adelante.

2.^a categoría: Cuando el rendimiento sea de 12 a 15 quintales métricos.

3.^a categoría: Cuando el rendimiento sea de 9 a 12 quintales métricos.

4.^a categoría: Cuando el rendimiento sea de 6 a 9 quintales métricos.

5.^a categoría: Cuando el rendimiento sea inferior a 6 quintales métricos.

En los cultivos de huertas y en los de lino se establecen asimismo las cinco categorías siguientes:

1.^a categoría: Terreno cuya producción anual por hectárea sea superior a 1.200 pesetas.

2.^a categoría: Producción de 1 000 a 1.200 pesetas.

3.^a categoría: Producción de 800 a 1.000 pesetas.

4.^a categoría: Producción de 600 a 800 pesetas.

5.^a categoría: Producción de 400 a 600 pesetas, quedando exentos los terrenos cuya producción por hectárea anual haya sido inferior a 400 pesetas.

Cuarta. Los tipos de tributación por hectárea para el presente año serán:

CULTIVOS DE OTOÑO

Maíz.....	}	1. ^a categoría.....	18	pesetas por hectárea.
		2. ^a categoría.....	15	— —
		3. ^a categoría.....	11	— —
		4. ^a categoría.....	7	— —
		5. ^a categoría.....	3	— —

Aldorá.....	}	1. ^a categoría.....	11	pesetas por hectárea.
		2. ^a categoría.....	9	— —
		3. ^a categoría.....	7	— —
		4. ^a categoría.....	5	— —
		5. ^a categoría.....	2,50	— —

Límite de excepción para ambas: 3 quintales por hectárea.

Huerta y lino.....	}	1. ^a categoría.....	60	pesetas por hectárea.
		2. ^a categoría.....	50	— —
		3. ^a categoría.....	40	— —
		4. ^a categoría.....	30	— —
		5. ^a categoría.....	20	— —

CULTIVOS DE PRIMAVERA

Trigo.....	}	1. ^a categoría.....	25	pesetas por hectárea.
		2. ^a categoría.....	20	— —
		3. ^a categoría.....	15	— —
		4. ^a categoría.....	10	— —
		5. ^a categoría.....	5	— —

Límite de excepción: 3 quintales por hectárea.

Cebada y avena.....	1. ^a categoría.....	18	pesetas por hectárea.
	2. ^a categoría.....	14	—
	3. ^a categoría.....	10	—
	4. ^a categoría.....	7	—
	5. ^a categoría.....	3,50	—

Límite de excepción: 3 quintales por hectárea.

Centeno	1. ^a categoría.....	22,50	pesetas por hectárea.
	2. ^a categoría.....	18	—
	3. ^a categoría.....	13,50	—
	4. ^a categoría.....	9	—
	5. ^a categoría.....	4,50	—

Límite de excepción: 2 quintales por hectárea.

Habas y guisantes.....	1. ^a categoría.....	25	pesetas por hectárea.
	2. ^a categoría.....	20	—
	3. ^a categoría.....	15	—
	4. ^a categoría.....	10	—
	5. ^a categoría.....	5	—

Límite de excepción: 2 quintales por hectárea para las habas y 1 quintal para los guisantes.

Garbanzos	1. ^a categoría.....	37,50	pesetas por hectárea.
	2. ^a categoría.....	30	—
	3. ^a categoría.....	22,50	—
	4. ^a categoría.....	15	—
	5. ^a categoría.....	7,50	—

Límite de excepción: 2 quintales por hectárea.

Alpiste	1. ^a categoría.....	45	pesetas por hectárea.
	2. ^a categoría.....	36	—
	3. ^a categoría.....	26	—
	4. ^a categoría.....	17	—
	5. ^a categoría.....	12	—

Límite de excepción: 1 quintal por hectárea.

Lentejas	1. ^a categoría.....	40	pesetas por hectárea.
	2. ^a categoría.....	32	—
	3. ^a categoría.....	25	—
	4. ^a categoría.....	17	—
	5. ^a categoría.....	10	—

Límite de excepción: 1 quintal por hectárea.

ÁRBOLES FRUTALES, A PARTIR DEL TERCER AÑO QUE RINDAN PRODUCTO

Olivos y almendros: 15 pesetas españolas o 25 pesetas hassanis por grupo de 100 árboles.

Naranjos y palmeras: 7,50 pesetas españolas o 12,50 pesetas hassanis por grupo de 100 árboles.

Los demás árboles frutales, incluso la vid en plantaciones irregulares, tributarán a 4 pesetas españolas o 6,75 pesetas hassanis.

Las vides en plantaciones hechas a marco o regulares satisfarán 40 pesetas por hectárea.

Los árboles que no alcancen el número de 100 pagarán por unidad en la parte proporcional.

GANADERÍA

	Pesetas españolas.	Pesetas hassanis.
Camellos.....	3	5
Camellos menores de tres años.....	1,50	2,50
Bueyes y vacas.....	1,50	2,50
Becerras y terneras.....	0,75	1,25
Caballos.....	1,50	2,50
Caballos menores de dos años.....	0,75	1,25
Mulos.....	1,50	2,50
Mulos menores de dos años.....	0,75	1,25
Asnos.....	0,60	1
Asnos menores de dos años.....	0,40	0,75
Ovejas.....	0,25	0,40
Carneros.....	0,30	0,50
Cerdos.....	0,60	1
Cabras.....	0,15	0,25

Este ganado quedará sujeto al impuesto a partir del destete.

Quinta. Se concede a los contribuyentes la facultad de satisfacer el impuesto en pesetas españolas o hassanis, haciéndose por las respectivas Intervenciones Militares y Oficinas recaudatorias de Hacienda la conversión de los tipos contributivos que anteriormente se establecen por hectárea, en pesetas españolas a pesetas hassanis, al cambio fijo de 160 por 100.

Sexta. A los efectos de determinación de la clase de cosecha obtenida y de la categoría donde debe comprenderse cada contribuyente, se hará en sitio visible de la declaración la correspondiente al número de quintales métricos obtenidos por hectárea, aplicándose por los encargados de practicar la liquidación la que corresponda, y haciendo la liquidación del impuesto con arreglo al tipo fijado para la categoría en donde deba considerarse incluido.

Séptima. Mensualmente remitirán las Oficinas de Intervención Militar a las recaudatorias de Hacienda la correspondiente cuenta

de las sumas recaudadas, en la cual aparecerán las declaraciones y liquidaciones hechas efectivas, y la reseña de las cartas de pago con que se hubieren hecho los ingresos en las representaciones de Hacienda de la región en donde se haya verificado la recaudación.

Si por apremios de tiempo no fuera posible la rendición de la cuenta en los primeros diez días de cada mes sobre la recaudación hecha en el anterior, deberán ingresarse las cantidades recaudadas, aun cuando la cuenta no pueda ser rendida, debiendo justificarse ésta al rendirse con las cartas de pago correspondientes a los ingresos efectuados.

Octava. Sobre el importe liquidado del impuesto, con arreglo a los tipos anteriormente establecidos, con arreglo a lo que determina el Reglamento Diplomático, se establece un recargo del 10 por 100 de las cuotas liquidadas en concepto de premio de recaudación, el cual se entregará, inmediatamente de efectuada ésta, a las Autoridades indígenas y personal europeo encargado de realizar dicha recaudación y sus operaciones en la proporción siguiente:

Al Kaíd y Kaíd Koiad, el 5 por 100.

A los Chiujs de Fracción, el 15 por 100.

Al Jefe del poblado (Yorraís), el 40 por 100.

A los Adules encargados de recibir y escribir las declaraciones, el 20 por 100.

A los Escribientes y Kutab de la Oficina encargados de la extensión de recibos, listas cobratorias y liquidaciones, el 20 por 100; los cuales acreditarán, mediante recibo, haber recibido las correspondientes cantidades, de cuya distribución certificará el Kaíd en la forma que determinan los modelos de liquidación.

Novena. Si en los modelos que obren en poder de las Intervenciones Militares faltase alguna clase de cultivo, arbolado o ganado, habrán de incluirse en las casillas que figuran en blanco en la liquidación, practicándose como a las demás comprendidas en los impresos de referencia.

Décima. Las respectivas Intervenciones Militares y representaciones de Hacienda publicarán edictos haciendo saber el plazo reglamentario de recaudación y los tipos de tributación establecidos.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Safar de 1350 (correspondiente al 8 de Julio de 1931).—
(Firmado).—AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuan, 8 de Julio de 1931.—El Director de Intervención civil,
P. A., RAFAEL FERNÁNDEZ RAMOS.—(Rubricado.)

Dirección de Obras públicas y Minas.

SERVICIO DE MINAS

AVISO DE RECTIFICACIÓN

En el BOLETÍN OFICIAL, núm. 13, del 10 de Julio del corriente año, y en su pág. 767, se dice en la casilla correspondiente a las hectáreas relativas al permiso de investigación núm. 884, de la Compañía Española de Minas del Rif, que las hectáreas a demarcar son 1.600, en lugar de las verdaderas que son (20.000) veinte mil hectáreas.

Tetuán, 14 de Julio de 1931.—El Director interino, *M. Gaytán de Ayala*.

A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, a partir del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para delimitar los servicios de explotación derivados de los de investigación que a continuación se citan:

Número de inscripción en el Registro de investigación.	PETICIONARIO	CABILA	Hectáreas
550	“Sindicato de Exploración Minera”,...	Beni-Sedyel.....	100
552	Idem id.....	Idem.....	150
587	Idem id.....	Idem.....	300
564	Viuda e Hijos de Isaac Pinto.....	Beni-Said (Tetuán).	1.395

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL, cada interesado deberá consignar en el Banco de Estado de Marruecos la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el artículo 47 del Reglamento de Minas.

Tetuán, 15 de Julio de 1931.—El Director interino, *M. Gaytán de Ayala*.

Intervención principal de Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES

MARRUECOS: COSTA W

ARCILA (PROXIMIDADES).—ALMADRABA "GARIFA".—CALAMENTO

Situación del centro.—Latitud: 35°-32'-0,7''6. Longitud: 6°-02'-25'' O. Greenwich. Longitud: 0°-09'-54''5 E. de San Fernando.

Nota.—El día 13 del actual quedó levada la almadraba "Garifa", calada en aguas de Arcila.

Larache, 14 de Julio de 1931.—El Interventor de Marina, *Angel Jáudenes*.—(Rubricado)

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Sid Mohamed El Uafi Ben Ahmed El Bacali y de sus hermanos Sid Mohamed Cherif, Sid Mohamed El Mehdi, Sid Mohamed Es Saleh y Sida Hiba, por partes iguales y en propiedad proindiviso, sobre una huerta, situada en el sitio denominado "Merye", dentro de la zona de urbanización de Alcazarquivir, que adopta la figura de un polígono irregular de cuatro lados, lindante: al Norte, con el camino al Zoco del Arbaa de Sidi Buker; al Este, con el mismo camino; al Sur, con terrenos de la Zauia de Uazan, y al Oeste, con huerta de los herederos de Ermiki, cuya huerta contiene árboles frutales, consistentes en nogales, higueras, granados,

naranjos, etc., y una noria con su depósito de agua y una especie de paso o entrada, formando paseo con árboles eucaliptos, con puerta de mampostería en estado ruinoso, que sirve de entrada a dicho paseo, la que se encuentra situada en el lindero Norte y cercada la finca en este lindero, y en el Este con chumberas, y en el Sur y Oeste con cañizo y árboles chopos, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante o presentarlas ante el Juez de Paz de Alcazarquivir, Cadí o Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y uno.
El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Sid Mohamed El Uafi Ben Ahmed El Bacali y de sus hermanos Sid Mohamed Cherif, Sid Mohamed El Mehdi, Sid Mohamed Es Saleh y Sida Hiba, por partes iguales y en propiedad proindiviso, sobre un terreno, situado en el sitio conocido por "Jandak-El Haza", entre los terrenos de siembra de la ciudad de Alcazarquivir, que adopta la figura de un polígono irregular de cinco lados, lindante: al Norte, con terrenos de Mohamed Ben Ali y de Sid Mohamed Ben Abderrahaman y de los herederos de Yebul El Hauri; al Este, con propiedad de Sid Mohamed Ben Mesaud y un camino que separa a esta finca de otra, de la propiedad de la señora viuda de Carletón; al Sur, con el camino del Zoco del Arbaa de Sid Buker, y al Oeste, con terrenos del Menehbi, de Sid Uafi El Bakali y hermanos de Mohamed Lasami Ben Ali El Bacali y hermanos, camino o derb de Ben Hasem y Hafir o propiedad del Bacali, dedicada esta finca al cultivo de cereales, situada dentro de la zona de urbanización de la ciudad, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante o presentarlas ante el Juez de Paz, Cadí o Bajá de Alcazarquivir, las que deberán hacerse por escrito y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y uno.
El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Sid Mohamed El Uafi Ben Ahmed El Bacali y de sus hermanos Sid Mohamed Cherif, Sid Mohamed El Mehdi, Sid Mohamed Es Saleh y Sida Hiba, por partes iguales y en propiedad proindiviso, sobre un terreno, situado en el sitio denominado "El Azib-Ahl-Errif", próximo a la ciudad de Alcazarquivir, que adopta la figura de un polígono irregular de ocho lados, lindante: al Norte, con terrenos de labor de los herederos de Muley Ali Bacali, de Ben Hadir y herederos del Hach Taieb Cochaisi; al Este, con terrenos también de labor de los citados herederos, del Hach Taieb Cohaisi; al Sur, con camino al Zoco del Arbaa de Sid Buker, y al Oeste, con terrenos de labor de la señora viuda de Carletón, dedicada la finca al cultivo de cereales, y existiendo dentro del perímetro de la misma una parcela ocupada por chozas o nualas, y estando determinado el lado Oeste, en su casi totalidad, por el centro de una zanja, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante o presentarlas ante el Juez de Paz, Cadí o Bajá de Alcazarquivir, las que deberán hacerse por escrito y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado dicho plazo de los tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y uno.
El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Sid Mohamed El Uafi Ben Ahmed El Bacali y de sus hermanos Sid Mohamed Cherif, Sid Mohamed El Mehdi, Sid Mohamed Es Saleh y Sida Hiba, por partes iguales y en propiedad proindiviso, sobre un solar, situado en el sitio denominado "Jandak-El Haza", dentro de la zona de urbanización de la ciudad de Alcazarquivir, que adopta la figura de un cuadrilátero, lindante: al Norte, con derb o calle de Beni Hasen y Afir o terreno propiedad de los hermanos Bacali, o sean los peticionarios; al Este, con terreno también de los peticionarios; al Sur, con solar de los herederos del Cherif Sid Ali El Bacali, y al Oeste, con un camino de diez metros, que separa esta finca del campamento de Regulares en Seddari; parte del solar

referido está ocupado por unas chozas o nualas, y próximo al lindero Oeste existe una garita o fortín de centinelas que actualmente está ocupada por el campamento de Regulares, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante o presentarlas ante el Juez de Paz, Cadí o Bajá de Alcazarquivir, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado dicho plazo de tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y uno.
El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Sid Mohamed El Uafi Ben Ahmed El Bacali y de sus hermanos Sid Mohamed Cherif, Sid Mohamed El Mehdi, Sid Mohamed Es Saleh y Sida Hiba, por partes iguales y en propiedad proindiviso, sobre un solar y casa, situado en la plaza del Mers, dentro de la ciudad de Alcazarquivir, ocupando la totalidad del solar, lindante: al Norte, con la plaza del Mers; al Este, con casas propiedad del Habus, de Ayan, Lauyeri, Kadiri, Hach Yebul Mesbahi Ducali y calle Drisi; al Sur, también con la calle Drisi, con casas de Bujalfa y del Majzén, y al Oeste, con calles Hasani y Bestal y casas de Sahely el Habus, y con la Mezquita del Mesdub, siendo la casa del estilo del país, de construcción moderna, compuesta de planta baja y alta; la ornamentación de las habitaciones, así como el patio, es moruna, con alicatado de azulejos, mosaico y mármol; en la planta baja tiene ocho habitaciones, tres retretes, un patio central con jardín, surtidor en el centro, y otro patio, tres cocinas, despensa, cuarto de baño y un garaje y dos pozos para el servicio de la finca; en la planta alta tiene también ocho habitaciones, varias de ellas con galería al patio primeramente indicado y escalinata; en el frente de la casa que da a la plaza del Mers tiene la casa dos torreones con una habitación cada uno, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante o presentarlas ante el Juez de Paz, Cadí o Bajá de Alcazarquivir, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que los justifiquen, advirtiéndose que pasado dicho plazo de los tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y uno.
El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Sid Mohamed El Uafi Ben Ahmed El Bacali y de sus hermanos Sid Mohamed Cherif, Sid Mohamed El Mehdi, Sid Mohamed Es Saleh y Sida Hiba, por partes iguales y en propiedad proindiviso, sobre un solar y casa que lo ocupa totalmente, situado en el sitio denominado Mers, en la ciudad de Alcazarquivir, lindante: al Norte, con casas de Abselam Ben Larbi Ueld Arafia, antes del Susi; de los herederos de Ben Assayag y propiedad d Buselham Ben Ali Ben Buhiar; al Este linda con casa también de Buselhan Ben Ali Ben Buhia y con la plaza del Mers; al Sur, también con esta misma plaza, y al Oeste, con calle de Sid Mohamed Kaseiri; la casa es de planta baja, compuesta de cuatro almacenes y una vivienda, formada de dos habitaciones, cocina y retrete, y está construída de fábrica de ladrillo con viguería de hierro y bovedillas, también de ladrillo, que forman la azotea, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante o presentarlas ante el Juez de Paz, Cadí o Bajá de Alcazarquivir, las que deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que lo justifiquen, advirtiéndose que pasado dicho plazo no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y uno.
El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Sid Mohamed El Uafi Ben Ahmed El Bacali y de sus hermanos Sid Mohamed Cherif, Sid Mohamed El Mehdi, Sid Mohamed Es Saleh y Sida Hiba, por partes iguales y en propiedad proindiviso, sobre un solar, dedicado todo él a jardín, que adopta la figura de un polígono irregular de nueve lados, situado en sitio denominado "Uerain", dentro del la ciudad de Alcazarquivir, lindante: al Norte, con calle de diez metros de anchura, que va desde la avenida de Sidi Ali Bugaleb a la calle del Mers; al Este, con calle nueva, que va desde la plaza del Mers al Santuario de Sidi Ali Bugaleb; al Sur, con un horno de pan propiedad de los mismos petionarios y con huerta del Cherif Muley Taieb Ben El Arbi El Mezani, y al

Oeste, con la avenida de Sidi Ali Bugaleb; contiene el jardín un pozo con motor para extracción de agua para el riego del mismo y árboles frutales y de adorno, y se encuentra cercada con postes de hormigón y de madera y alambre en sus linderos Norte, Este y Oeste, y en el Sur con cañizo, encontrándose la entrada en el lindero Norte, formada con un portalón de madera, apoyada sobre pilares de ladrillo, y enfrente un paseo, también con pilares de ladrillo y pérgolas de madera, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante o presentarlas ante el Juez de Paz, Cadí o Bajá de Alcazarquivir, las que deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado dicho plazo no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y uno.
El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Sid Mohamed El Uafi Ben Ahmed El Bacali y de sus hermanos Sid Mohamed Cherif, Sid Mohamed El Mehdi Sid Mohamed Es Saleh y Sida Hiba, por partes iguales y en propiedad proindiviso, sobre un solar, situado en el sitio conocido por el "Merina", en la ciudad de Alcazarquivir, que adopta la figura de un polígono irregular de diez y ocho lados, lindante: al Norte, con una huerta del Habus, antes de Bufennar; al Este, con el camino entre las huertas que separa esta finca de otra de Isaa Altit; al Sur, con el antiguo camino al campamento y solar de los herederos de D. Hugo Engerer, y al Oeste, con huertas de estos últimos herederos y de Takamutti; el lindero Norte está delimitado por cañizo; el lindero Sur por árboles y cañizo también y una casa, y el Oeste también por el muro de una casa y cañizo, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante o presentarlas ante el Juez de Paz, Cadí o Bajá de Alcazarquivir, las que deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado dicho plazo no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y uno.
El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Antonio López Escalant de un solar y casa, situado frente al Santuario de Sidi Rais, en la ciudad de Alcazarquivir, lindante: al Norte, con solar de Moses Elbaz, antes de don Doroteo de Carlos; al Este, con casa también de Moses Elbaz; al Sur, con calle sin nombre, de cinco metros de anchura, que separa esta finca de una casa de D. José Jiménez, y al Oeste, con el antiguo camino, hoy calle de Sidi Rais, siendo la casa de una sola planta, de mampostería de piedra ordinaria, compuesta de dos departamentos o cuartos, uno con cuatro habitaciones, cocina, despensa, cuarto de baño con retrete y un patio común al otro departamento, y el otro cuarto, compuesto también de cuatro habitaciones, cocina, despensa y otro patio independiente del anterior, en el que existe un pozo medianero entre esta finca y la de Moses Elbaz para abastecer de agua a ambas fincas, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante o presentarlas ante el Juez de Paz, Cadí o Bajá de Alcazarquivir, las que deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de los tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y uno.
El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado del Ilustre Colegio de Cádiz, Juez de Paz y Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Mateo Marqués Cofre la propiedad de una finca, sita en el lugar denominado "Guedir", poblado de Nador, cabila de Mazuza, de dos áreas de extensión superficial, que linda: al Norte, con la calle del General Pinto; al Sur, con la del General Carrasco; al Oeste, con la propiedad de D. Nicolás Pelegrín, y al Este, con terrenos de los indígenas El Fakir Et-Tahar, El Fakir Kaddur, el sargento Hamed, Nunut Benzt Haddu Taberrant y Yamina Benzt Haddu Ben el Yamani.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día diez y siete de Agosto próximo, y horas de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.
El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de doña Esther Serruya, Abraham Benolol, D. Moisés Benolol, D. José Benonol y D. Isaac Benonol, vecinos de esta ciudad, del derecho de propiedad de una casa, con su solar, compuesta de planta baja, situada en la calle Bendelac de Pariente (Judería), de 66,28 metros de superficie, y que linda: al Norte, con casa de Abdelkader Ben Abdelatif; al Sur, con Ulad Abdelkader R'zini; al Este, con Talmud Torah, D. Moisés Nahon y D. Jacob Danan, y al Oeste, con doña Luna Wahnou y rincón calle Bendelac de Pariente (Judería), podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante (Oficina: Ensanche, calle Y) o presentarlas ante el Juez de Paz de Tetuán, el Cadí o el Bajá de esta ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a veinte de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Al-lal Ben Mohamed Ben Al-lal, súbdito marroquí, la propiedad de una finca rústica dedicada a la agricultura, situada en Tismeguín, Farhana, cabila de Mazuza, de una extensión superficial aproximada de una hectárea y cincuenta áreas, siendo sus límites: por el Norte, con el río y una huerta de Al-lal Ben Ali U-Mehamed; por el Sur, con propiedades de la Mezquita de Yasinen, tierra de Ahamed Ben Mohamedi Ben Dudu y otra tierra de Mohamed Ankram Ben Lahasen Ben Ali; por el Este, con un camino y propiedad de Ahamed Ben Mohamedi Ben Dudu, y por el Oeste, con la propiedad de Mohamed Es-Seguer y Mohamed El-Kebir.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día veinte de Agosto próximo, a las diez horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que

concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Nador a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y uno—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado del Ilustre Colegio de Cádiz, Juez de Paz y Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Teófilo Ureña Climent la propiedad de una parcela de terreno, sita en el lugar denominado "Achebar", frente el poblado de Nador, cabila de Mazuza, que linda: al Oeste, con tierras de los Bueráa el Bustiani, de Nador, y por el Este, Sur y Norte, con terrenos del Fakir Sid Moham-med Ben, el Fakir Amar Ajerbachi, el Alfaqui Sid Moham-med y otros familiares.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día diez y nueve de Agosto próximo, y horas de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y uno. El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Vicente Santacruz Ballester la propiedad de una finca rústica, situada en Laari, lugar conocido por el nombre de Fid-Aarach, fracción de Beni-Ensar, cabila de Mazuza, atravesada por la carretera de Melilla a Nador, de una extensión superficial aproximada de tres mil metros; linda: por el Norte, con tierra de Mohamed Ben Al-lel, con las de Hamed Ben Al-lel y con la del Fakir Mimun Hach; por el Sur, con la de D. Cristóbal Muñoz Leiva, la de Mohamed U-Mimun, con otra de D. Cristóbal Muñoz Leiva, otra parcela de los Sres. Galmes y Beardo y con la de Abdelkader Ben Hamed; por el Este, con tierra de Mohamed Ben Al-lel, de la Compañía Española de Minas del Rif, de los Sres. Carrillo y Navarro y otra de los Sres. Galmes y Beardo y la carretera de Melilla a Nador, y por el Oeste, con tierra del Fakir Mimun, de los Sres. Galmes y Beardo y la Compañía Española de Minas del Rif.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día veintidós de Agosto próximo, y horas de las nueve, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y uno.
El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Sid Mohamed El Uafi Ben Ahmed el Bacali y de sus hermanos Sidi Mohamed Cherif, Sidi Mohamed El Mehdi, Sidi Mohamed Es-Saleh y Sida Hiba, en propiedad proindiviso, de una parcela de terreno, situada próxima a la Mezquita de Sidi Jacob el Badsí, lindante con el Caíd Abd Allah Rahmán, con el Ghrabli, con la huerta de Ben Abd Allah el Fasi y con la calle que está enfrente a la Mezquita de Sidi Jacob indicado, en la ciudad de Alcazarquivir.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día diez y ocho de Agosto del corriente año, a las nueve horas de su mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocando por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presentes cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y uno.
El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de Primera instancia de este partido.
Hago saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en expediente sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública, que se tramita a instancia de la Jefatura del Servicio de Obras públicas de Larache, he acordado anunciar por el presente la expropiación de la parcela núm. 1, sita en el Bajalato de

Arcila, que se trata de ocupar para la construcción de las obras de la variante del kilómetro 48,930 de la carretera de Tánger a Rabat, y la valoración dada a la misma de cinco pesetas el metro cuadrado, así como el de citar a Les Fils de George, su propietario, representado por David S. Anidjar, vecino de Arcila, para que en el plazo de quince días presente en este Juzgado de Primera instancia hoja expresiva de la valoración que estime procedente para su finca, bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará conforme la valoración oficial.

Dado en Larache a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *Francisco de Rojas*.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Don José Soler Pérez, Juez de Primera instancia de este partido.

Por virtud del presente, y toda vez que ha sido capturado el procesado Hamed Ben Mohamed Saidi, se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura que han sido publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona por virtud del sumario núm. 27, de 1931, por el delito de robo.

Dado en Tetuán a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, accidental Juez de Primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 154, de 1931, sobre robo, a virtud de que en la noche del veinte del actual, en Ein-Zoren, personas desconocidas sustrajeron en el domicilio de Francisco Bargues Pintat doscientas sesenta y nueve pesetas en metálico, dos carteras, un billete de mil marcos, dos décimos de lotería y varios documentos, se ha acordado por auto de esta fecha publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del autor o autores del hecho y rescate de lo sustraído, poniendo a aquéllos y esto a disposición de este Juzgado.

Dado en Nador a treinta de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *Ramón Pérez*.—El Secretario, *G. Centeno*.

CEDULAS DE CITACION

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas núm. 174, del año 1930, por infracción de Reglamento de Caza, contra Narciso Sierra Molero y otros, ha ordenado se cite a los hermanos Francisco y Antonio Mena Barranco, vecinos que fueron del campamento de Mola, para que comparezcan ante este Juzgado el día veintidós de Agosto

próximo, y hora de las doce de su mañana, para que asistan, en concepto de acusado, a la celebración del juicio, con las pruebas de que intenten valerse, apercibiéndoles que de no comparecer se procederá a lo que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma, expido la presente en Villa Sanjurjo a veinte de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Angel Pastor*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Paz de esta ciudad, D. José Torino Roldán, en el juicio verbal de faltas que se tramita en este Juzgado con el núm. 101, del año actual, contra Abdeselam Ben Laarbi Tetuani, por malos tratos a Gloria Parra Cruz, de veintisiete años de edad, soltera, sirvienta, natural de Huallal (Pontevedra), hija de Joaquín y María, domiciliada últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita a la referida Gloria Parra para que, como denunciante, comparezca ante este Juzgado el día veinticuatro de Agosto próximo, a las doce de la mañana, para la celebración del correspondiente juicio, al que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse, y con apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma, expido la presente en Larrache a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Paz de esta ciudad, D. José Torino Roldán, en el juicio verbal de faltas núm. 110, del año actual, contra Elisa Gómez González, de treinta y un años de edad, soltera, natural de Zafra (Badajoz), hija de José y Teodora, con domicilio últimamente en Alcazarquivir, Barrio de la Jara, núm. 5, y cuyo actual paradero se ignora, se cita a dicha denunciada para que comparezca ante este Juzgado de Paz el día once de Agosto próximo, a las doce de la mañana, para la celebración de dicho juicio, al que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse, con apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma, expido la presente en Larrache a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de carta-orden dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 89, de 1931, sobre homicidio, contra José Alejandro Pujalte Cremades, se ha acordado citar, por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de

la Zona, al testigo apellidado Cuenca, cabo que fué del Parque de Intendencia de este poblado, y cuyo paradero se ignora, para que el día once de Septiembre próximo, a las once horas, comparezca ante la Excma. Audiencia de Tetuán, al objeto de asistir al juicio oral del expresado sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado testigo, expido la presente cédula en Nador a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y uno. El Secretario, *G. Centeno*.

Por providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de carta-orden dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 181, de 1930, sobre hurto, contra Natividad López Chaves, se ha acordado publicar la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por la que se cita a la testigo Luisa Rodríguez Sampedro, vecina que fué de Melilla, y cuyo paradero se ignora, para que el día veintiuno de Agosto próximo, a las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia de Tetuán, al objeto de asistir al juicio oral del sumario expresado, bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la expresada testigo, expido la presente cédula en Nador a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *G. Centeno*.

El señor Juez de Primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, referente al sumario núm. 165, rollo 780, de 1929, sobre allanamiento de morada, ha acordado sea citada la testigo Yiné ben Aomar, vecina que fué de Alcazarquivir, fondak del Kaíd Melali, y cuyo actual domicilio se desconoce, a fin de que comparezca ante la Audiencia de Tetuán el día ocho de Septiembre próximo, a las once de su mañana, al juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 110, del año actual, seguido en virtud de denuncia formulada por Antonio Moreno Ramírez contra Elisa Gómez González, de treinta y un años de edad, soltera, natural de Zafrá (Badajoz), hija de José y Teodora, con residencia últimamente en Alcazarquivir, y cuyo

actual paradero se ignora, se la cita para que comparezca ante este Juzgado el día veinticuatro de Agosto próximo, a las doce de la mañana, para la celebración de la vista de dicho juicio, al que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse, con apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma, expido la presente en Larrache a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.183, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Layasi Ben Ahmed Aixdor, de catorce años de edad, de estado soltero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de lesionado comparezca ante este Juzgado el próximo día veinte de Agosto, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido lesionado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez del partido, en cumplimiento de orden de la Audiencia de esta ciudad, dimanante del sumario núm. 419, de 1930, sobre imprudencia, se cita en legal forma a José Navarro Monreal, domiciliado últimamente en Río Martín, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día primero del próximo mes de Octubre, y hora de las once y media de su mañana, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad para asistir, como responsable civil que es, al acto del juicio acordado en dicho sumario, bajo los apercibimientos legales caso de no concurrir.

Y para que la presente sirva de citación y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona a los efectos dichos, expido esta cédula en Tetuán a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.135, de 1931, seguido en este

Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Mohamed Ben Busaid Ben Seffal, de veintiséis años de edad, de estado soltero, profesión mecánico, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día veinticuatro del mes de Agosto, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz, D. José Torino Roldán, en el juicio de faltas núm. 120, del año actual, seguido contra Leocadia Villalba Sedeño, de veintitrés años de edad, de estado soltera, natural de la Línea de la Concepción (Cádiz), hija de Manuel y de María, y Habiba Bentz Mohamed Tanyauia, de unos veintitrés años de edad, soltera, natural de Tánger, hija de Hamed y de Fátima, y cuyo actual paradero de ambas se ignora, se les cita para que comparezcan ante este Juzgado el día treinta y uno de Agosto próximo, a las doce de su mañana, para cuyo día y hora está señalada la vista del juicio anotado, bajo apercibimiento que de no verificarlo las parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de Primera instancia de Nador y su jurisdicción en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 133, de 1931, sobre lesiones, se ha acordado citar al testigo Luis González Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado de Primera instancia de Nador, al objeto de recibirle declaración en el expresado sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento a lo mandado y para que sirva de citación en forma al expresado Luis González Rodríguez, por medio de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, la expido en Nador a treinta de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *G. Centeno*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 190, año 1930, rollo 362, sobre estafa, se hace saber al perjudicado Bernabé Vázquez Aguilar, que fué vecino de esta capital, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán a diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En el juicio de faltas núm. 134, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Nador, a veinte de Julio de mil novecientos treinta y uno. Visto por D. Joaquín López Tegeiro, Juez de Paz del mismo y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciante, Ramón Gómez Fernández Campos, y Francisco Cáceres Infantes, como denunciado, cuyas demás circunstancias personales de ambos constan, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Cáceres Infantes a la pena de diez pesetas de multa por la falta cometida y pago de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Joaquín López Tegeiro*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—*José Piñón*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al denunciado Francisco Cáceres Infantes, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Nador a veinte de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *José Piñón*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de Primera instancia de Nador y su jurisdicción en la ejecutoria de causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 251, de 1930, sobre robo, contra José Antonio Vidomine Nieto, se ha acordado hacer saber a los perjudicados Diego Torres Forte, Manuel Martín Márquez, Joaquín Guzmán Escamilla y Cayetano Carretero García, vecinos que fueron del Uixan, y cuyo paradero se ignora, que la Excma. Audiencia de Tetuán, por sentencia de fecha treinta de Junio próximo

pasado, condenó al referido procesado, entre otras penas, a que por vía de indemnización satisfaga al primero ciento setenta pesetas, al Martín y Guzmán quince pesetas a cada uno y noventa pesetas al Carretero García.

Y para que sirva de notificación en forma a los expresados perjudicados mediante la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Nador a veinte de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *G. Centeno*.

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado con el núm. 4, de 1930, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En Arcila, a veinte de Julio de mil novecientos treinta y uno. El señor don Angel de Piniés y San Martín, Juez de Paz de esta ciudad, ha visto el presente juicio, seguido a virtud de demanda formulada por Hamed Ben Embarek, mayor de edad, casado, comerciante, vecindado en esta ciudad y súbdito marroquí, contra Salvador Serrano Manzanarés, mayor de edad, arriero, de nacionalidad española, vecindado al comenzar el juicio en Dar-Xaui, donde tuvo su domicilio, reclamando el priemro de este último le abone la cantidad de ciento ochenta pesetas por suministro de cebada, y... Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a Salvador Serrano Manzanarés, al que no se volverá a citar ni oír, salvo en aquellos casos que la ley ordene lo contrario, a que pague a Hamed Ben Embarek la cantidad de ciento ochenta y dos pesetas, importe de la cebada que de éste adquirió, más a que también pague la totalidad de las costas hasta que este fallo tenga cumplida ejecución, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Angel de Piniés*.
(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en forma.

Y para que sirva de notificación al demandado, cuyo paradero se ignora, libro la presente en Arcila a veinte de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *M. Flores*.

En juicio declarativo verbal núm. 185, del corriente año, sobre reclamación de cantidad, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En Tetuán, a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y uno. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad y su demarcación, este juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes: de una, Abraham Y. Soto, representado por el Letrado D. Enrique Gómez Palanca, y de la otra, como demandado, D. Melchor Ortega, ambos mayores de edad, vecinos de éstos, y... Fallo: Que teniendo por confeso al de-

mandado, debo condenarle y le condeno a que abone al actor Abraham Y. Soto la cantidad de cincuenta y seis pesetas con cuarenta céntimos, importe de una letra de cambio, imponiendo asimismo al demandado las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.* (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido demandado D. Melchor Ortega, declarado rebelde, expido la presente en Tetuán a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y uno.—*El Secretario, Eduardo Córcoles.*

Por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de Primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de carta-orden de la Excma. Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 59, del año 1931, sobre hurto, se ha acordado hacer saber a Manuel Pereira, cuyo paradero se ignora, perjudicado en dicho sumario, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público en la expresada Audiencia, en el acto de la vista previa del referido sumario, solicitó el sobreseimiento provisional del núm. 2.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que en el término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, ante la referida Audiencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y, en su consecuencia, para que sirva de notificación en forma a dicho perjudicado mediante la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro y firmo la presente en Nador a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y uno.—*El Secretario judicial, G. Centeno.*

En juicio declarativo verbal núm. 37, del corriente año, sobre reclamación de cantidad, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En Tetuán, a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y uno. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad y su demarcación, este juicio declarativo verbal, seguido entre partes: de una, como demandante, D. Jaime Benolol, representado por el Letrado D. José Alberola Feced, y de la otra, como demandado, Andrés Álvarez Fernández, ambos mayores de edad, vecinos de éstos, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Andrés Álvarez Fernández a que abone al actor D. Jaime Benolol la cantidad de

doscientas diez pesetas que le adeuda por el importe de las rentas de tres meses de un departamento de garaje, e imponiendo asimismo al demandado las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*
(Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido demandado *Andrés Álvarez Fernández*, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 378, año 1930, rollo 715, sobre hurto, se hace saber a la perjudicada *María José Elizabet Grosward de Bakers*, cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

El señor Juez de Paz de esta ciudad, D. José Torino Roldán, en el juicio de faltas núm. 129, del año actual, seguido contra *Antonio Franco Mesa*, de cincuenta y tres años de edad, natural de Cañete la Real (Málaga), de estado soltero, hijo de *Rafaela*, y cuyo actual paradero se ignora, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Larache, a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno. Visto por D. José Torino Roldán, Juez de Paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, y como denunciante, *Antonio Franco Mesa* y *Nicolás Aguilar Ramírez*, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a *Antonio Franco Mesa* a la pena de cinco pesetas de multa, absolviendo a *Nicolás Aguilar Ramírez*.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*José Torino.*
(Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Torino Rol-

dán, Juez de Paz de Larache, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—*Jiménez*. (Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido condenado, expido la presente en Larache a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

En el juicio de faltas núm. 1.058, de 1931, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Tetuán, a nueve de Julio de mil novecientos treinta y uno. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas, seguido contra José Luque Matías y Dolores Soto Nieto, siendo parte la representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a José Luque Matías y a Dolores Soto Nieto de la denuncia contra ellos formulada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al denunciado José Luque Matías, cuyo actual paradero se desconoce, así como que, por su falta de asistencia al acto del juicio, para el que estaba citado en legal forma, le ha sido impuesta la multa gubernativa de diez pesetas, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas núm. 929, del corriente año, seguido en este Juzgado contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán, a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y uno. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Enrique Peña Vera, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, como autor de una falta de presentarse en lugar público en estado de embriaguez y otra de escándalo, a la pena de quince días de arresto y multa de cincuenta pesetas, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en forma legal al denunciado Enrique Peña Vera, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de Primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, referente al sumario núm. 9, rollo 41, de 1931, sobre lesiones, ha acordado hacer saber al perjudicado Aomar ben Mohamed bel Kadi, cámallo, vecino que fué de Arcila, y cuyo actual paradero se desconoce, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicho sumario, solicitó el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de Primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de carta-orden de la Excma. Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 122, del año 1931, sobre muerte, se ha acordado hacer saber a los parientes más próximos de un individuo cuyo cadáver fué hallado el día veinticinco de Mayo pasado en el río Guis, entre Bab Tizichen y Targuist, individuo, al parecer, europeo, del sexo masculino, como de unos cuarenta años de edad, de complexión mediana y estatura regular, cuya muerte debió ocurrir unos quince días antes, perjudicados en dicho sumario, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público en la expresada Audiencia, en el acto de la vista previa del referido sumario, solicitó el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezcan a usar de sus derechos, si lo estiman oportuno, ante la referida Audiencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Y, en su consecuencia, para que sirva de notificación en forma a dichos perjudicados, mediante la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro y firmo la presente en Nador a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *G. Centeno*.

El señor Juez de Primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, referente al sumario núm. 21, rollo 84, de 1931, sobre sustracción de un menor, ha acordado hacer saber a la perjudicada Fatma ben Kasen, vecina que fué de Arcila, y cuyo actual paradero se desconoce, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicho sumario, solicitó el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a treinta de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

El señor Juez de Primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, referente al sumario núm. 114, rollo 415, de 1930, sobre lesiones, ha acordado hacer saber a los perjudicados Sixto Villarreta Segura, Kasen ben el Hach Mohamed Salken y Hossain ben Ali Siadmi, conocido por Kaid Hossain, vecinos que fueron de Alcazarquivir, y cuyos actual paradero se ignora, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicho sumario, solicitó el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días comparezcan a usar de sus derechos si lo estiman oportuno.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 669, de 1931, se requiere al condenado Juan Torregrosa López para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de arresto y al pago de dos multas de quince pesetas y otras quince pesetas de indemnización a que está condenado en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a Juan Torregrosa López, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veinte de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 665, del corriente año, se requiere al condenado Juan Torregrosa López para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenado en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Juan Torregrosa López, cuyo paradero actual se ignora, expido la presente en Tetuán a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 938, de 1931, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado José López Santaella para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel del partido a extinguir tres días de arresto a que ha sido condenado en el mismo.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento en forma legal al referido condenado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

José Airona Villegas, hijo de Miguel y de Juana, natural de Sidi-bel-abas, provincia de Orán, de estado soltero, profesión albañil, de veinticuatro años de edad, estatura un metro seiscientos treinta y seis milímetros, domiciliado últimamente en Melilla, procesado por falta concentración a filas, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor de la Comandancia de Intendencia de Ceuta, D. José Morazo Palomino, residente en Saniamel (Tetuán), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Tetuán a dos de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Teniente Juez instructor, *José Morazo*.

Gregorio Ortega Gutiérrez, hijo de Gregorio y Asunción, filiado en el Tercio, en el Banderín de enganche de Madrid, de veintiocho años de edad, soltero, de un metro seiscientos cuarenta milímetros de estatura, de pelo cas-

taño, cejas al pelo, nariz recta, ojos castaños, barba clara, boca regular, color moreno, frente despejada, sin señas particulares, condenado a seis años y un día de prisión militar mayor en causa que se le instruye por el delito de ejecutar actos con tendencia a ofender de obra a superior, comparecerá en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, ante el Teniente Juez instructor del Tercio, D. Florencio R. Valdés, advirtiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Ceuta a siete de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Teniente Juez instructor, *Florencio R. Valdés*.

Eloy Cob Santamaría, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Burgos, afiliado en el Tercio, en el Banderín de Albacete, de veintiocho años de edad, soltero, de un metro seiscientos treinta milímetros de estatura, de pelo castaño, cejas al pelo, barba poblada, nariz regular, boca regular, ojos azules, frente espaciosa, color sano, con una cicatriz en la ceja derecha como seña particular, procesado y reclamado en causa que se le instruye, y contra los paisanos José Rey Montes y José Becerra Pandeiro, por el delito de hurto, comparecerá en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, ante el Teniente Juez instructor del Tercio, D. Florencio Rodríguez Valdés, advirtiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta a siete de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Teniente Juez instructor, *Florencio R. Valdés*.

Antonio Parrondo Pérez, hijo de Ramón y de Francisca, natural de Madrid, de estado soltero, profesión escultor, de treinta y nueve años de edad, estatura un metro seiscientos sesenta y dos milímetros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poblada, domiciliado últimamente en Castillejos, provincia de Marruecos, acusado como autor de un hurto, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor de la circunscripción occidental de Marruecos, D. Ramón Buesa Arquinchona, residente en paseo de Colón, 10 (Ceuta), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta a ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Comandante Juez instructor, *Ramón Buesa*.

Don José Soler Pérez, Juez de Primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Có-

digo de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a María del Carmen Cerezo Fernández, vecina que fué de Ceuta, Haddú, calle C, hija de Manuel y de Dolores, natural de Málaga, de diez y ocho años de edad, estado soltera, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 493, del año 1930, que contra la misma instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura de la referida procesada y, caso de ser habida, la trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a catorce de Julio de mil novecientos treinta y uno. El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Francisco de Rojas y Rojas, Magistrado, Juez de Primera instancia de Larache.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza al procesado José Benarroch y Lancrí, mayor de edad, soltero, profesor de Primera enseñanza superior, vecino que fué de Larache, y cuyo actual paradero, así como sus demás circunstancias personales se desconocen, para que dentro de los diez días, siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, con objeto de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, hasta que preste fianza de dos mil pesetas en cualquiera de las clases admitidas por la ley, con apercibimiento si no lo verifica de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 113, de 1931, me hallo instruyendo por el delito de estupro.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a catorce de Julio de mil novecientos treinta y uno. *Francisco de Rojas*.—*Enrique Baena*. (Rubricados.)

Es copia de su original que queda unido al sumario de su razón. Y para

su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro la presente en Larache a catorce de Julio de mil novecientos treinta y uno.—*Enrique Baena.*

Don Francisco de Rojas y Rojas, Magistrado, Juez de Primera instancia de Larache.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 2.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza al procesado Mohamed Ben Bachir Ben Lahasen, natural de Ait Tamaran (Sus), de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero, vecino que fué de Alcázar, donde tuvo su domicilio en el aduar Asnani, y del que se ignora su actual paradero, para que dentro de los diez días, siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, con objeto de constituirse en prisión, con apercibimiento si no lo verifica de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 62, de 1931, me hallo instruyendo por el delito de robo en Alcázar, Mercado de Neira Garvia.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y uno. *Francisco de Rojas.*—*Enrique Baena.* (Rubricados.)

Es copia de su original que queda unido al sumario de su razón. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro la presente en Larache a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y uno.—*Enrique Baena.*

Don José Soler Pérez, Juez de Primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Angel Pastor Holanda, vecino que fué del Zoco el Arbaa, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Córdoba, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero y profesión camarero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 331, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento

que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno. El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de Primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Antonio Cervantes Esteves, alias "Paleño", vecino que fué de esta ciudad, hijo de Pedro y de Dolores, natural de El Palo, de cuarenta y cinco años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, estatura baja, color blanco, ojos garzos, pelo negro, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 360, del año 1930, que contra el mismo instruyo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y uno. El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Francisco de Rojas y Rojas, Magistrado, Juez de Primera instancia de Larache.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza a T'sani ben Laarbi ben Mohamed, de cuarenta y cinco años, natural de Uazan, sastre, hijo de Laarbi y Fatma, viudo de Tamo bentz Fatma, vecino de Alcazarquivir, con domicilio en el Zoco Chico, para que dentro de los diez días, siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, con objeto de constituirse en pri-

sión, con apercibimiento si no lo verifica de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 26, de 1931, me hallo instruyendo por el delito de robo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y uno. *Francisco de Rojas.*—*Enrique Baena.* (Rubricados.)

Es copia de su original que queda unido al sumario de su razón. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, líbro la presente en Larache fecha *ut supra.*—El Secretario, *Enrique Baena.*

Don José Soler Pérez, Juez de Primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Abdelá Ben Abselam El Beni Hozmar, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Abdelá y de Fátima, natural de Beni-Hozmar, de unos veinticinco años de edad, de estado soltero y profesión aguador, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 345, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno. El Juez, *José Soler.*—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

Don José Soler Pérez, Juez de Primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Mohamed Ben Hach Tanyauí, vecino que fué de esta ciudad, natural de Tánger, de unos treinta años de edad, y cuyo actual

paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 529, del año 1928, que contra el mismo instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y uno. El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de Primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Abdelkader ben Hamed el Selagui, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Hamed y de Moni, natural de Tánger, de veinticuatro años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 66, del año 1931, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y uno. El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.
